

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APROBÓ EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021. El veintiséis de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con acuerdo INE/CG232/2020, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021.

3. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021 Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS. El treinta de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-045/2020, aprobó la los “Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros distritales electorales y de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrent 2020-2021”; así como la convocatoria para allegarse propuestas de candidaturas a

consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, habiéndose integrado 672 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales.

6. INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El doce de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-074/2020, aprobó la integración y domicilios sede de los veinte consejos distritales electorales locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: designar a propuesta de su consejero presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como consejeros en los Consejos Municipales y Distritales; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, así como ordenar la publicación de su integración y domicilio legal, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", dentro de los cinco días posteriores a su instalación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de

la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VI, XXV y XXVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatas y candidatos a consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como proponer para su aprobación al Consejo General los domicilios sede de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, de

conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el antecedente 1 de este acuerdo, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo INE/CG232/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

VII. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que la integración de los Consejos Distritales, deberá ser conforme a los principios de igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres, de conformidad al artículo 5 del código local de la materia, con siete consejeras o consejeros distritales con derecho a voz y voto; una o un secretario y una o un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de las y los candidatos independientes, con derecho a voz; asimismo, en cada uno se designarán tres suplentes con orden de prelación, de conformidad a lo establecido en los artículos 146 y 149 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL. Que de conformidad con la convocatoria emitida conforme a lo señalado en el antecedente 5 de este acuerdo, los requisitos para ser consejera o consejero distrital electoral son:

- 1.- Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- 2.- Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- 3.- Haber nacido en la entidad o residir en esta por cuando menos con dos años antes de la fecha de la designación y ser vecino o vecina del distrito cuyo Consejo Electoral aspiran a integrar, salvo los distritos que conforman las diversas áreas metropolitanas de la entidad, caso en el cual deberán ser a vecindados de estas para aspirar a cualquiera de los municipios que la conforman.

- 4.- Tener conocimientos en materia electoral para el desempeño adecuado de sus funciones.
- 5.- Sujetarse a los Lineamientos para la Designación de Consejeras o Consejeros Distritales Electorales y de Consejeras o Consejeros Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que forman parte integral de la convocatoria.
- 6.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- 7.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- 8.- No haber sido postulado o postulada a ningún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación.
- 9.- Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado o condenada por delito doloso.
- 10.- No haber sido condenado por delito de violencia política contra las mujeres por razón de género.
- 11.- No ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso, o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
- 12.- No ser funcionario o funcionaria del Instituto Nacional Electoral.

IX. DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES. Que el artículo 180 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a la letra dice:

“Artículo 180.

- 1. Las faltas de los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales podrán ser temporales o absolutas.*
- 2. En caso de faltas temporales que no excedan de quince días, el secretario del Consejo respectivo fungirá como encargado de despacho.*

3. *En el caso de que las faltas temporales excedan de quince días, se requerirá de licencia otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral, quien llamará en el orden de prelación al Consejero electoral suplente para que asuma las funciones de propietario.*
4. *A propuesta del Presidente, el Consejo General del Instituto Electoral nombrará al Presidente interino.*
5. *En el caso de faltas absolutas, se seguirá el mismo procedimiento que señala el párrafo anterior para nombrar al Presidente sustituto.*
6. *Cuando un Consejero Distrital Electoral Propietario deje de asistir a las sesiones de los Consejos Distritales Electorales por dos ocasiones consecutivas, sin que medie causa justificada, cesará en su función y se llamará al consejero suplente en atención al orden de prelación para asumir el cargo del consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital de que se trate a rendir la protesta de ley."*

Por otro lado, el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, en su artículo 394, señala:

"Artículo 394.

1. *El consejero presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.*
2. *Los representantes propietarios acreditados ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.*
3. *De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.*
4. *Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario."*

De igual manera, en cuanto a las sustituciones de consejeros distritales, los "Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021", establecen lo siguiente:

Artículo 5.- *El Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar a las y los consejeros suplentes de los Consejos, para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo*

anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 48.- Quien presida el Consejo contará con la facultad de requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo, a fin de garantizar el quórum.

En caso de requerir la presencia de las y los consejeros suplentes en la sesión de cómputo y estos no se presenten, la presidencia del consejo podrá solicitar al Instituto la presencia de las y los consejeros suplentes designados en el consejo distrital o, en su caso, municipal más cercanos a la sede del consejo y que no se encuentren ejerciendo sus funciones.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

Artículo 49.- Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Artículo 55.- La o el Presidente, la o el Secretario y las y los consejeros que lo acompañarán en el Consejo, podrán ser sustituidos para el descanso, por las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Artículo 56.- Las y los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

Artículo 74.- En caso de ausencia de alguno de las y los integrantes del Consejo, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que quien presida el Consejo se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, éste designará a un consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
- b) En caso de Inasistencia o ausencia de quien presida el Consejo a la sesión, el Consejo designará a alguno de las y los consejeros presentes para que la presida y ejerza sus atribuciones.
- c) Asimismo, en caso de Inasistencia o ausencia temporal de la o el Secretario del Consejo a la sesión, el Consejo designará a alguno de las y los Consejeros presentes para que ejerza sus atribuciones.

- d) *En caso de ausencia de definitiva de alguno de las y los integrantes, con derecho a voz y voto, quien presida el Consejo deberá requerir la presencia de algún funcionario de la lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.*

X. DE LOS EXPEDIENTES DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que tal y como se señaló en el antecedente 5 de este acuerdo, se formaron 672 expedientes de 317 ciudadanas y 355 ciudadanos, aspirantes a integrar los veinte Consejos Distritales Electorales, por lo que este órgano de dirección procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para de esta manera seleccionar a los perfiles idóneos para conformar los Consejos Distritales Electorales, tal y como se desprende del acuerdo IEPC-ACG-074/2020, aprobado por el Consejo General el día doce de diciembre de dos mil veinte.

Una vez que se cumplieron los procedimientos y etapas establecidas en los artículos 20 al 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 2 de los “Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros distritales electorales y de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, se procedió a la valoración curricular y entrevista de los aspirantes, por parte de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tomando en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 18 de los mencionados lineamientos para efectos de presentar la propuesta para la designación de las y los suplentes de las y los consejeros distritales electorales, entendiendo dichos criterios de la siguiente manera:

1.- Paridad de género.

Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

2.- Pluralidad cultural.

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

3.- Participación comunitaria o ciudadana.

La participación comunitaria o ciudadana se refiere a la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en la pluralidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

4.- Prestigio público y profesional.

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

5.- Compromiso democrático.

Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6.- Conocimiento de la materia electoral.

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En ese sentido la función primordial de los Consejos Distritales Electorales, en términos de la normatividad electoral, es ser los órganos de este Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución

Política del Estado de Jalisco, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus reglamentos y los acuerdos que emita el Consejo General; es decir, los Consejos Distritales Electorales, como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y a las y los candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Es por ello que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Distritales Electorales, deben converger, además, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dichos órganos colegiados.

Por lo tanto, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de las y los ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género.

XI. DEL PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS. Que las y los ciudadanos que se proponen en este acuerdo para ocupar los cargos de suplentes de consejeras y consejeros distritales de los veinte Consejos Distritales Electorales, no sólo cumplen con los requisitos que señala la convocatoria respectiva, así como los artículos 155 del Código Electoral del Estado de Jalisco y 20 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al acreditar con documentos idóneos tales extremos; sino que además, en términos de las valoraciones individuales realizadas sobre los criterios orientadores referidos en el artículo 18 de los “Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros distritales electorales y de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, realizadas por los miembros de este órgano colegiado, se determinó que los mismos cumplen con al menos uno o varios de los criterios antes mencionados, por lo que se considera que los Consejos Distritales Electorales en su integralidad los conjuntan a todos, ya que en cada uno de ellos, se observó en cuanto a:

1. La paridad de género. Se cumple al haber integrado los consejos distritales de manera igualitaria en su conformación total, dando con ello, acceso a

ciudadanos de ambos sexos en la integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, en igualdad de condiciones.

2. Pluralidad cultural. Se cumple ya que se buscó integrar en la mayoría de los Consejos Distritales a personas con diferentes expresiones culturales, pues una diversidad cultural resulta positiva y enriquecedora en la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados de este Instituto.

3. Participación comunitaria o ciudadana. Se cumple, ya que se buscó en la integración conjunta del Consejo Distrital Electoral la inclusión de un amplio número de integrantes que presentan experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, que a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, buscan el bienestar común y la democracia participativa, mediante la identificación de intereses públicos que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

4. Prestigio público y profesional. Se cumple, ya que las y los ciudadanos propuestos como Consejeros Distritales Electorales son profesionales en diversas disciplinas o áreas de estudio o trabajo, y en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes, elementos que a juicio de los integrantes de este Consejo General permiten presumir que mantendrán su convicción comprometida en la ética pública, en el encargo que se les encomiende, favoreciendo la confianza en su actuar

5. Compromiso democrático. Se cumple, ya que en todos los casos se advierten de sus experiencias, integridad, trayectorias o antecedentes elementos que a juicio de los integrantes del Consejo General permiten presumir su participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

6. Conocimiento de la materia electoral. Se cumple, en virtud de que se privilegió una integración con un número mayor de ciudadanas y ciudadanos con experiencia en elecciones pasadas, pero, de forma primordial, la convergencia de un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos en las competencias individuales de sus integrantes, que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de vigilar que el actuar de los órganos

desconcentrados se apegue a los principios rectores de la institución y organizar las elecciones, desde una óptica multidisciplinaria.

XII. DE LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES SUPLENTE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021. Que el Consejo General de este Instituto, el día doce de diciembre de dos mil veinte, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-074/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilios sede de los veinte consejos distritales electorales locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; asimismo, en dicho acuerdo, específicamente en el Considerando XII, se estableció, a la letra, lo siguiente:

“XII. DE LOS CONSEJEROS SUPLENTE GENERALES Y LA FORMA DE CUBRIR LAS VACANTE DE LAS Y LOS CONSEJEROS PROPIETARIO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, cada uno de los Consejos Distritales Electorales debe tener tres consejeras o consejeros generales suplente, por lo tanto, este Consejo General deberá emitir un acuerdo posterior mediante el cual se designe a dichos consejeros suplente de entre los aspirante que acudieron a esta convocatoria y que no fueron elegidos en el presente acuerdo, estableciendo para ello el orden de prelación con que habrán de cubrir las vacante que se generen.”

Así las cosas, resulta necesario designar a las y los consejeros distritales suplente de los veinte Consejos Distritales Electorales Locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; consecuentemente, en observancia a los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco y con base en los “Lineamientos para la designación de consejeras o consejeros distritales electorales y de consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, tanto en lo que corresponde a lo individual como a la integración colectiva de cada uno de los Consejos Distritales Electorales y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que el consejero presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracciones XXI y XXIV, 149 y 151 del código de la materia de la entidad, propone como suplente de las y los consejeros para los veinte Consejos Distritales Electorales, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, a las personas que a continuación se señalan:

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número 01 con cabecera en: **Tequila** y sede en el domicilio ubicado en la calle Ejido #122, colonia La Mezcalera, entre Leandro Valle y Nicolás Bravo, C.P. 46400.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Isidro Gaspar Ramírez
Consejero distrital suplente	Julio Armando Navarro Rodríguez
Consejero distrital suplente	Norma Alicia Treto Reynoso

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **02** con cabecera en: **Lagos de Moreno** y sede en el domicilio ubicado en la calle Topacio #299, colonia Lomas del Valle, entre Diamante y Coral, C.P. 47460.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Teresa Yazmín Cortés Hernández
Consejero distrital suplente	María Guadalupe Montelongo Álvarez
Consejero distrital suplente	Bertha Leticia Ortiz

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **03** con cabecera en: **Tepatitlán de Morelos** y sede en el domicilio ubicado en la calle General Anaya #25, colonia Centro, entre 16 de Septiembre y Jesús Reynoso, C.P. 47610.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Francisco Javier Sánchez Muñoz
Consejero distrital suplente	Ana Isabel Ornelas Jiménez
Consejero distrital suplente	Oliver Aníbal Gutiérrez Padilla

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **04** con cabecera en: **Zapopan** y sede en el domicilio ubicado en la calle Unidad Nacional #1228, colonia Residencial Conjunto Patria, entre Lábaro Patrio y Unidad Nacional, C.P. 45160.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Rosa Catalina Becerra González
Consejero distrital suplente	Miriam Guadalupe Hernández Mendoza
Consejero distrital suplente	Ricardo Enrique Salazar Mendoza

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **05** con cabecera en: **Puerto Vallarta** y sede en el domicilio ubicado en la calle Jacobo Rousseau #104, colonia Zona Hotelera Norte, entre Boulevard Francisco Medina Ascencio y Dr. Mike Lemus, C.P. 48333.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Jonathan Nacar Muñoz
Consejero distrital suplente	Crescencia Marisela Santana Figueroa
Consejero distrital suplente	Emma Teresa Parks Morales

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **06** con cabecera en: **Zapopan** y sede en el domicilio ubicado en la calle Zapote #155, entre Los Robles y Capulín y Sin Cruce 45134.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Luis Miguel Abundis Camacho
Consejero distrital suplente	Juan Carlos Rivera Sánchez
Consejero distrital suplente	Monika Elsbeth Holtschmit Valderrama

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **07** con cabecera en: **Tonalá** y sede en el domicilio ubicado en la calle Juárez #171, colonia Zalatitisán, entre La Torre y Rayón, C.P.45409.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Nohemí Plautina Arana Martínez
Consejero distrital suplente	Dante Rosales López
Consejero distrital suplente	Alisson Michelle González Jiménez

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **08** con cabecera en: **Guadalajara** y sede en el domicilio ubicado en la calle Alemania #1670, colonia Moderna, entre Argentina y Venezuela, C.P. 44190.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Raúl González Becerra
Consejero distrital suplente	Mirna Fabiola Ruelas Guerrero
Consejero distrital suplente	Roger Alejandro Islas Cortez

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **09** con cabecera en: **Guadalajara** y sede en el domicilio ubicado en la calle Volcán Huayatepec #5575, colonia Panorámica de Huentitán, entre Volcán Boquerón y Volcán Barcena, C.P. 44259.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Cuauhtémoc Cisneros Madrid
Consejero distrital suplente	Marcela Rubí Aguilar Arévalo

Consejero distrital suplente	
------------------------------	--

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **10** con cabecera en: **Zapopan** y sede en el domicilio ubicado en la calle Los Jardines #711, colonia Chapalita Sur, entre Av. Tepeyac y Santa María, C.P. 45046.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Luis Alfonso Gómez Silva
Consejero distrital suplente	Jaime Dagoberto Álvarez Ochoa
Consejero distrital suplente	Rafael de la Cruz Rodríguez

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **11** con cabecera en: **Guadalajara** y sede en el domicilio ubicado en la calle Valentín Gómez Farias #2428, colonia San Andrés, entre Ejido y Jorge de Orme y Campos, C.P. 44010.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Álvaro Espinosa Baena
Consejero distrital suplente	Rodrigo René Ruiz Ramírez
Consejero distrital suplente	Juan Francisco de la Cruz Serrato

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **12** con cabecera en: **Tlajomulco de Zúñiga** y sede en el domicilio ubicado en la calle De los Crisantemos #1, colonia Santa Cruz de las Flores, entre Jiquilpan y Orquídeas, C.P. 45640.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Ruth Carolina Ventura Vidaurri
Consejero distrital suplente	Zyanya Yoali Bravo Valencia
Consejero distrital suplente	Juan Carlos Mejía Espinosa

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **13** con cabecera en: **San Pedro Tlaquepaque** y sede en el domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo #8, colonia Toluquilla, entre Pino Suárez y Francisco Javier Mina, C.P. 44800.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	José Rodrigo García Hernández
Consejero distrital suplente	Alma Delia Hernández García
Consejero distrital suplente	Dannae Analí Leal Torres

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **14** con cabecera en: **Guadalajara** y sede en el domicilio ubicado en la Av. Arboledas #2676, colonia Bosques de la Victoria, entre Cuarzo y Diamante, C.P. 44540.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Beatriz Chávez Ramírez
Consejero distrital suplente	Enrique Ochoa Anaya
Consejero distrital suplente	

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **15** con cabecera en: **La Barca** y sede en el domicilio ubicado en la calle Ramos Arizpe #32, colonia Centro, entre 16 de Septiembre y Vallarta, C.P. 47910.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Marcela Alejandra Avalos Rodríguez
Consejero distrital suplente	Judith Navarro Gutiérrez
Consejero distrital suplente	Enrique Ricardo Avalos Zavala

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **16** con cabecera en: **San Pedro Tlaquepaque** y sede en el domicilio ubicado en la Av. Hidalgo #310, colonia Centro, entre Francisco Silva Romero y Manuel Peña y Peña, C.P. 45500.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Maricruz Venegas Marmolejo
Consejero distrital suplente	Silvia Araceli Torres Díaz
Consejero distrital suplente	María Guadalupe Cedillo Gutiérrez

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **17** con cabecera en: **Jocotepec** y sede en el domicilio ubicado en la calle Juárez Oriente #21, colonia Centro, entre Hidalgo y Guadalupe Victoria, C.P. 45800.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Mario Alberto Rojas Díaz
Consejero distrital suplente	Christian Antonio Ayala Castellanos
Consejero distrital suplente	Edelmira María Arreola López

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **18** con cabecera en: **Autlán de Navarro** y sede en el domicilio ubicado en la calle La

Montaña #22, colonia Las Montañas, entre Antonio Borbón y Mariano Abasolo, C.P. 48900.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Noemí Cortes Jiménez
Consejero distrital suplente	Luis Mauricio Ramos Vargas
Consejero distrital suplente	Jesús Guadalupe Mariz Santana

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **19** con cabecera en: **Zapotlán El Grande** y sede en el domicilio ubicado en la calle Moctezuma #26, colonia Centro, entre Pascal Galindo y Lázaro Cárdenas, C.P. 49000.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Marcos Iván Hernández Hernández
Consejero distrital suplente	Juan Carlos Méndez Guzmán
Consejero distrital suplente	Perla Guadalupe Solano Navarro

Consejo Distrital Electoral del distrito electoral uninominal número **20** con cabecera en: **Tonalá** y sede en el domicilio ubicado en la calle Río Tíbet #10, colonia Centro, entre Moctezuma y Galeana, C.P. 45400.

Cargo	Nombre
Consejero distrital suplente	Mónica Paola Vázquez Ávila
Consejero distrital suplente	Naomi Monserrat Villegas Gutiérrez
Consejero distrital suplente	

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como suplentes de las y los consejeros de los veinte Consejos Distritales Electorales, a las y los ciudadanos mencionados en el considerando XI de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las y los ciudadanos designados como suplentes de las y los consejeros de los veinte Consejos Distritales Electorales.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este instituto, así como a las y los candidatos independientes y a los Consejos Distritales Electorales, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 04 de mayo de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo